

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa enjeter a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, bien ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

1934

Relación de las cantidades ingresadas en la cuenta del Subsidio Pro-Combatientes, durante el mes de abril próximo pasado, y que se hacen públicas en este periódico oficial, en cumplimiento de la Orden Circular del Gobierno General del Estado Español, de fecha 30 de noviembre de 1937.

JUNTAS MUNICIPALES	INGRESOS	
	VENTA DE SELLOS	Reintegros
Agoncillo	150'00	60'00
Aguilar de Río Alhama	245'00	
Alberite	100'00	
Aldeanueva de Ebro	400'00	50'00
Alesanco	250'00	
Alesón	5'00	
Alfaro	3.150'00	285'00
Anguiano	134'20	
Arezuna de Abajo	25'00	
Arnedillo	130'00	
Arnedo	3.780'00	90'00
Ausejo	150'00	
Autol	300'00	
Azofra	50'25	
Badarán	125'00	
Bañares	150'00	
Baños de Río Tobía	300'00	
Berceo	60'00	
Bobadilla	50'00	
Brías	85'00	
Briones	250'00	
Calahorra	11.000'00	210'00
Canales de la Sierra	50'00	
Canillas de Río Tuerto	40'00	
Cañas	35'00	
Castañares de Rioja	140'00	
Cenicero	7.221'60	
Cervera de Río Alhama	3.150'00	60'00
Clavijo	10'00	
Cordován	100'00	
Corera	100'00	
Corrago	120'00	
Eaciso		45'00
Eñena	55'00	
Ezcaray	1.000'00	
Foncea	15'00	
Fuenmayor	1.483'60	
Galilea	50'00	
Grañón	180'00	
Grávalos	100'00	
Haro	45.373'01	235'00
Hervías	150'00	
Hormilleja	17'50	
Huércanos	30'00	
Igea	125'00	
Laguna de Cameros	50'00	
Lagunilla de Jubera	25'00	
Lardero	130'00	40'00
Ledesma de la Cogolla	5'00	
Leiva	25'00	

Logroño	129.421'60	1.740'00
Lumbreras	40'00	
Mansilla	150'00	
Manzanares de Rioja	10'00	
Matute	15'00	104'25
Muñilla	307'00	
Murillo de Río Leza	100'00	
Nájera	1.500'00	
Nalda	250'00	
Nieva de Cameros	20'00	30'00
Ojacastro	125'00	
Ollauri	44'10	
Ortigosa	137'20	
Pradejón	50'00	
Pradillo	27'25	
Quel	400'00	
Rasillo (El)		12'00
Redal (El)	45'00	
Rincón de Soto	500'00	120'00
San Asenjo	300'00	
San Millán de Yécora	10'00	
San Román de Cameros	75'00	
Santo Domingo de la Calzada	3.335'00	
San Torcuato	35'00	
Santurde	430'00	
Santurdejo	60'00	
San Vicente de la Sonsierra	150'00	165'00
Soto de Cameros	100'00	75'00
Tormantos	50'00	
Torreolla de Cameros	200'00	
Torreolla sobre Alesanco	10'00	
Treviña	30'00	
Tricio	85'00	
Urzaola	60'00	
Valgañón	50'00	
Ventosa	40'00	
Ventrosa	25'00	
Villalba de Rioja		25'00
Villamediana de Iregua	200'00	
Villanueva de Cameros	75'00	
Villar de Arnedo (El)	200'00	
Villar de Torre	5'00	
Villarza-Quintana	10'00	
Villoslada de Cameros	60'00	
Viniega de Abajo	190'00	

TOTALES 279.490'51 2.716'25

Logroño, 12 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

NORMAS PARA EL PAGO DE LOS HABERES A LOS FUNCIONARIOS A QUIENES AFECTA LA LEY DE COORDINACION SANITARIA 1935

En el «Boletín Oficial del Estado» de 13 del actual, número 569, se inserta del Ministerio del Interior la Orden Circular siguiente:

«Una Orden de 7 de julio de 1936 dispuso que quedasen en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria; pero al mismo tiempo ordenó que las obligaciones que la Ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos fueran exigidas rigurosamente por los Gobernadores Civiles, los cuales comunicarán al

Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Al amparo de esta disposición son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de hacer efectivos sus haberes a los sanitarios municipales, siendo frecuentes las quejas que llegan a este Departamento contra una conducta tan contraria a los más apremiantes deberes de la Administración.

Y con el fin de remediar tales situaciones, este Ministerio ha dispuesto: que mientras se estudia la conveniencia de derogar aquella Orden y mientras se revisa el total sistema implantado por la Ley de Coordinación Sanitaria, los Gobernadores Civiles deberán vigilar el puntual pago de los haberes de Médicos y demás funcionarios a quienes afecta dicha legislación, procediendo a exigir las responsabilidades a que haya lugar por la pasividad que se observe, y proponiendo a este Ministerio que se autorice para seguir el trámite de embargo en aquellos casos en que la situación de las haciendas municipales lo consientan.

Asimismo deberá tener presente que, conforme al artículo 166 de la vigente Ley Municipal, los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que ostentan a tenor de las disposiciones en vigor, y que los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables solidaria y mancomunadamente de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaran sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y funcionarios interesados, reiterando a los señores Alcaldes la obligación en que se hallan de cumplir rigurosamente la citada disposición, en la inteligencia de que en otro caso y sin perjuicio de exigir las responsabilidades contraídas por la inobservancia de la misma, se procederá inexorablemente en la forma ordenada, contra aquellos Ayuntamientos que descuiden el pago de los haberes a sus funcionarios.

Logroño, 16 de mayo de 1938. —II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1935

PETICIÓN DE VAGONES

El Excmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes en oficio de fecha 9 de los corrientes y como aclaración a lo dispuesto sobre peticiones de material ferroviario, me dice lo siguiente:

Los interesados deberán efectuar el pedido de material en estación de cargue y en el caso de que no sean atendidos, acudirán a la Junta de Abastos de la Provincia que corresponda la Estación que debe remitir la mercancía, haciéndole presente la urgencia del envío que esta tiene que comprobar antes de realizar gestiones con la Red Reguladora que corresponda y si no fuese atendida, acudirá a esta Jefatura, evitando con esto lo que sucede actualmente que las órdenes dadas con carácter urgente, sobrepasan las disponibilidades de material de vagones en mucho tiempo, lo que ocasiona no solo perturbaciones en la marcha de los abastecimientos sino que crea una situación de favor precisamente a lo que no cumplen lo mandado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Logroño, 12 de mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.

—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

1947

La Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial con fecha 11 del actual acordó nombrar Juez Municipal suplente y Fiscal Municipal de Sotés a Don Miguel Marín García y Don Cirilo Ibáñez Alvarez, respectivamente,

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta Provincial Harino-Panadera

1948

A TODOS LOS FABRICANTES DE HARINAS Y A TODOS LOS CONSUMIDORES DE HARINAS PANIFICABLES

Con fecha 20 de diciembre de 1937 la Superioridad ordenó *aumentar rendimientos normales trigos en cuatro unidades más, hasta agotar harinas bajas molturando con máximas extracciones obligatoriamente.* Y con fecha 3 de enero de 1938, esa misma Superioridad agregó *cerniendo además hasta agotamiento integrando una harina útica entera o redonda con ligero moteado de salvado roto que apenas perturbe la tonalidad del pan.*

Ha llegado a conocimiento de esta Junta que en esta provincia se emplean en la fabricación del pan, harinas que no proceden de la molturación *con máximas extracciones* y por la presente se hace saber que tanto los industriales que elaboran esas harinas como aquéllos que las emplean en la fabricación del pan, serán castigados por esta Junta con el máximo rigor, sin perjuicio de dar conocimiento de ello a los Tribunales de Justicia Militar.

Logroño, 13 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Enrique de la Lama.

Administración Municipal

EDICTO

1265

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto: Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Provincial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Pazuengos, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín S.

ANUNCIO

1552

Confeccionado el padrón de edulces personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Cordován, 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Torres.

ANUNCIO

1225

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Poyales, a 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eustaquio Ramíez.

ANUNCIO

1320 Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que es timen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Agoncillo, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban de la Concepción.

ANUNCIO

1364 Formado por la Junta de presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendiendo que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. Sajazarra, 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Restituto Escobilla.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 8 de mayo 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Table with exchange rates for imported currencies: Francos, Libras, Dolares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de mayo de 1938.—Número 559).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1288 Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la celebración de

subasta para la contratación de las obras de pavimentación de la calle del Capitán Gallarza, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a trece, podrá presentarse las reclamaciones que se deseen en la Intervención municipal, mediante escrito debidamente reintegrado, advirtiéndose que transcurrido este plazo ninguna reclamación que pretenda establecerse será atendida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Pernas.

EDICTO

1285 Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la ampliación de las obras de acerado de la calle de Vara de Rey con la construcción de una alcantarilla para desagüe de las cunetas en la margen derecha de la calle de Vara de Rey mediante expresa imposición de Contribuciones especiales que incrementarán las cuotas asignadas por razón de la obra principal a los propietarios afectados por la ampliación, se hace saber que el expediente instruido con este motivo se halla expuesto al público en la Intervención municipal para examen de los interesados que lo deseen por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado plazo y el de siete días más también hábiles y a las horas de diez a trece, podrá presentarse en la citada dependencia las reclamaciones que los llamados a contribuir deseen formular, debiendo entablarse por medio escrito debidamente reintegrado, que no podrá versar sobre otros extremos que los señalados por el artículo 356 del Estatuto municipal.

Logroño, 6 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Pernas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

APENDICES

1318 En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Apéndices de Rústica y Urbana, así como el Recuento de ganadería han de presentarse en esta Administración dentro del mes de mayo.

Dichos documentos han de confeccionarse en la forma y con los requisitos que se expresan en la Circular fecha 18 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del

día 26 del mismo.

En los Municipios donde no se hayan presentado declaraciones de ninguna clase, no es necesario la confección de los Apéndices, pero en sustitución de ellos ha de enviarse certificación haciéndolo constar así, las cuales han de ser expuestas al público, trámite que ha de justificarse acompañado a la misma la diligencia correspondiente.

Se advierte una y a más a todas las Corporaciones que este servicio ha de cumplirse con estricta sujeción a las normas de la expresada Circular, muy especialmente en lo que afecta a la fecha de presentación en esta Administración, que ha de ser antes de finalizar el presente mes, con el fin de no tener que acudir a la imposición de responsabilidades contra aquellos Ayuntamientos y Juntas Paroquiales que no lo realicen en la forma y plazos ordenados.

Logroño, 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO

1356 En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Especial de Inhabilitaciones de este partido, en providencia de fecha de hoy, dictada en méritos del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que instruye contra Fermo Rubio Torres, de esta vecindad, se expide el presente por el que se cita al referido presunto responsable, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el expresado señor Juez, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cervera del Río Alhama, 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Conrado Sáenz.

lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose constar que han comparecido en el expediente doña Rosa Urrea Ugo de Velasco, hermana de la causante y vecina de Ezoaray y los sobrinos carnates de la fallecida doña Dominica Ascensión Julians, doña María de los Dolores Celestina, don Francisco José Leandro, don Pedro José Mauricio Urrea Fernández, hijos del finado don Francisco Urrea Ugo de Velasco, todos aquellos residentes en la ciudad de Burgos.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El José M.º Morras.—El Secretario Judicial, P. Hº Claudio Pérez.

REQUISITORIA

1317

Manuel Eloy Tobillas Verges, hijo de Manuel y de Luciana, natural de Nalda, provincia de Logroño, de veintiseis años de edad, de estado soltero, profesión labrador, Cabo habilitado de la 2.ª Compañía del Batallón de Infantería número ciento treinta y nueve, domiciliado últimamente en Nalda, provincia de Logroño, sujeto a expediente por falta grave de primera deserción; comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Alférez Juez Instructor don Eduardo Elvira Herling, que tiene su residencia oficial en Orihuela del Tremedal, provincia de Teruel, bajo el apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde. En Orihuela del Tremedal a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Eduardo Elvira Herling.—Rubricado.

Terriente, 3 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Es copia: El Teniente Juez Instructor, Rafael Gómez Zabala.

EDICTO

1338

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los familiares de la finada Concepción Pérez Cardero, que se desconocen quienes sean, así como el actual paradero y domicilio de los mismos, a fin de que dentro del término diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por virtud del sumario que se sigue con el número 199-1937 por hurto de un reloj a Concepción Pérez Cardero, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño a 10 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Ordenes 1312

Ilmo. Sr.: En virtud de resoluciones de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 18 de octubre de 1936 y 26 de mayo de 1937, en las consultas formuladas por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Burgos, se autorizó, por razón de las circunstancias, la continuación en el servicio activo de dos Maestros nacionales que habían cumplido la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

La Comisión de Cultura y Enseñanza de la mencionada Junta, a la vista de tales resoluciones y por estimarlas acertadas, generalizó el criterio en las mismas sustentado y resolvió con arreglo a él cuantas consultas se le hicieron sobre el particular.

Como medida transitoria y de corta duración, era aceptable el que dichos Maestros continuasen al frente de sus destinos, más es lo cierto que las conveniencias del servicio aconsejan que se cumpla lo legislado a tal respecto, supuesto que según se denuncia a este Ministerio algunos de esos Maestros desempeñan el cargo con manifiesta falta de aptitudes a causa de su avanzada edad, sin que, por otra parte, se les pueda considerar como físicamente impedidos en el ejercicio de su función para ser jubilados por esta causa.

Por todo lo cual, y en beneficio de los intereses de la enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza procederán con toda urgencia a elevar a este Ministerio las hojas de servicio certificadas y las partidas de nacimiento legalizadas de todos aquellos Maestros nacionales, en activo o sustituidos, que con arreglo a la legislación vigente, deban ser jubilados con carácter forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria siempre que unos y otros cuenten con un mínimo de veinte años de servicios abonados a efectos pasivos.

Artículo segundo. A medida que dichos documentos tengan entrada en este Departamento, se irán dictando las correspondientes Ordenes de jubilación para que los interesados cesen en el servicio activo y puedan incoar sin demora sus expedientes de clasificación a tenor de lo establecido en el Decreto núm. 216 de 8 de febrero de 1937.

Artículo tercero. Respecto de los Maestros que cumplan en lo sucesivo la edad indicada, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de mayo de 1938.—Número 566).

DIRECCION DE MUTILADOS DE LA GUERRA

Concurso para un distintivo

1263

Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 74 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra por la Patria (Decreto de 5 de abril de 1938, B. O. núm. 540, de 14 de abril de 1938), referente al distintivo que habrán de ostentar los Caballeros Mutilados, se abre en esta Dirección, (Salamanca), un concurso de arte proyectado en dibujo, de idea y ejecución libres para escoger modelo de distintivo en un plazo de entrega, en Salamanca, de 15 días posteriores a la fecha de publicación de este aviso.

El autor que resulte elegido se le concederá un premio de 2.000 pesetas, quedando a favor de la Dirección de Mutilados todos los derechos de propiedad para la ejecución de los troqueles, así como los derechos de la Patente Artística y la exclusiva de reproducción de dicha Medalla.

Salamanca, 18 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, José Millán Astray.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de mayo de 1938.—Número 558).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

1314

Por la Orden de este Ministerio de 17 de febrero último, inserta en el «Boletín» del día 20, ratificando la dicha con carácter Circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, que daban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

- 1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.
- 2.º Resoluciones que hayan re-

caído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderle.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado he acordado disponer lo siguiente:

1.º—Se concede un nuevo plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de esta Orden para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º—Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º—Las Cooperativas que dejen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las Leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º—Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores Civiles, cuidarán de que en los «Boletines Oficiales» y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su de-

maración, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados Provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de mayo de 1938.—Número 566).

Administración Municipal

ANUNCIO

1291

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Sojuela, 9 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Regino Martínez.

ANUNCIO

1291

Confecionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Sojuela, 9 mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Regino Martínez.

ANUNCIO

1344

Confecionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ledesma, 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.